

SALTA, 22 DIC 2023

Nº. 514

Expediente Nº 14.415/2023

VISTO las actuaciones contenidas en el Expte. Nº 14.415/2023 en el cual, mediante Nota Nº 1884/23, el Dr. Farm. Pablo Fernando CORREGIDOR solicita su promoción transitoria al cargo de Profesor Asociado, con Dedicación Exclusiva, de la asignatura “Química Orgánica” de Ingeniería Química, en carácter de suplente en reemplazo de la Dra. Lic. Delicia Ester ACOSTA, a partir del 4 de julio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, por tratarse de una vacante transitoria, la cuestión se encuentra reglamentada por Resolución CS Nº 300/19, encuadrándose en la situación contemplada como Inciso b) del Artículo 1º.

Que el Artículo 2º de la misma normativa establece que, para tener derecho a la promoción transitoria a un cargo vacante transitoriamente, el docente debe reunir concurrentemente dos condiciones, a saber: *“tener designación en un cargo docente regular vigente en la categoría inmediata inferior a la del cargo transitoriamente vacante, en la misma asignatura [...]”,* aclarándose que *“de no haber docentes regulares en esas condiciones (o, en caso de haberlos, los mismos expresen fehacientemente no tener interés), tener designación interina vigente en la categoría inmediata inferior en la misma asignatura [...]”,* y *“poseer como mínimo un año de antigüedad en el cargo que lo habilita a la promoción transitoria”.*

Que, al producirse la vacancia transitoria del cargo de Profesor Asociado en “Química Orgánica” de Ingeniería Química (el 11 de abril de 2022 -Resolución FI Nº 150-CD-2022-), el Dr. Farm. CORREGIDOR no reunía ninguna de las condiciones precedentemente transcritas, toda vez que revistaba como Jefe de Trabajos Prácticos Regular, con Dedicación Simple temporariamente incrementada a Exclusiva, en la materia en cuestión.

Nº. 514

Expediente Nº 14.415/2023

Que tampoco existía en la cátedra otro docente que las reuniera, ya que quien se desempeñaba como Profesora Adjunta Interina (Ing. Norma Edith RAMÍREZ) lo hacía -a su vez- por promoción transitoria.

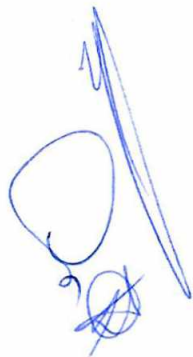
Que, en virtud de ello, la Escuela de Ingeniería Química utilizó el cargo para la jerarquización de los docentes de Optativa I (Petroquímica), cuya Responsable de Cátedra se encontraba gestionando el usufructo de Año Sabático, y llamó a inscripción de interesados para la cobertura del cargo en dicha materia.

Que, a las resultas de tal procedimiento, fue designada la Esp. Ing. Elisa Liliana ALE RUIZ (Resolución FI Nº 501-CD-2022).

Que fue consultada, sobre la solicitud del Dr. Farm. CORREGIDOR, la Comisión Negociadora del Nivel Particular del Sector Docente de la UNSa la cual emitió la opinión cuyas partes pertinentes se transcriben a continuación:

“Esta Comisión entiende que el cargo se encuentra desocupado, por licencia sin goce de haberes de la Dra. Delicia Acosta, quien ocupa un cargo de mayor jerarquía. Así también, al momento de realizar la solicitud, el docente cumple los requisitos establecidos en la Res. CS Nº 300/19. Esta situación permite afirmar que al Dr. Corregidor LE CORRESPONDE la promoción al cargo de Profesor Asociado, en la asignatura Química Orgánica de la Facultad de Ingeniería.

No obstante, la partida presupuestaria correspondiente a la financiación de dicho cargo está siendo ocupada, con anterioridad a que el docente cumpliera los requisitos establecidos en la Res. CS Nº 300/19, para financiar un cargo suplente C.2 (Res. CS Nº 255-23), de idéntica categoría, en la





Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA

T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387) 4255351

REPUBLICA ARGENTINA

1983–2023 – 40 años de democracia en Argentina

Nº. 514

Expediente Nº 14.415/2023

asignatura Optativa I, por lo que aún no se puede materializar dicha promoción.

En tal sentido, esta Comisión entiende que la Unidad Académica debería gestionar, en lo inmediato, economías para generar la disponibilidad presupuestaria que permita liberar la partida correspondiente y otorgar la promoción; si no se materializara de esa manera, corresponde que cuando finalice la imputación de la economía resultante de la vacante originada en Química Orgánica (marzo de 2024), la Facultad libere la misma para poder materializar la promoción del Dr. Corregidor, que por derecho le corresponde.”

Que el cargo en cuestión no se encuentra desocupado por licencia sin goce de haberes de la Dra. Delicia ACOSTA, como lo asevera la Comisión Paritaria en su respuesta, sino interinamente ocupado por la Esp. Ing. Elisa Liliana ALE RUIZ.

Que, al momento de otorgarse la licencia sin goce de haberes de la Dra. Delicia Ester ACOSTA, el Dr. Farm. CORREGIDOR revistaba como Jefe de Trabajos Prácticos Regular, en la Cátedra de origen, por lo que no se vulneró derecho alguno al afectar transitoriamente el cargo a otra asignatura.

Que la designación de la Esp. Ing. Elisa Liliana ALE RUIZ, financiada con la economía del cargo al que aspira ser promocionado el Dr. Farm. CORREGIDOR, reconoce como término el 31 de marzo de 2024 o el reintegro de la ocupante regular del cargo, lo que ocurra primero.

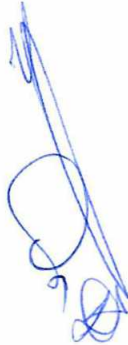
Que, para que se limite al 31 de marzo de 2024 la designación de la Esp. Ing. Elisa Liliana ALE RUIZ en el cargo en cuestión, deberían existir razones académicas que tornen aconsejable tal medida, las cuales sólo pueden ser justipreciadas por la Escuela de Ingeniería Química, quien no puede ser obligada a solicitar la no renovación de una designación interina.

Que el Consejo Directivo ha sostenido, en oportunidad anterior, que “el CONVENIO

Nº. 514

Expediente Nº 14.415/2023

COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, homologado por Decreto Nº 1246/15, persigue –básicamente- el objetivo de defender el derecho de los docentes a percibir una remuneración acorde a la función que desempeñan” [...] “Que, cuando se producen vacantes, es habitual que el integrante de la Cátedra que ocupe el cargo inmediato inferior –en categoría-, y el de mayor antigüedad si hay más de uno, se haga cargo de las tareas que desempeñaba el docente que desocupó el cargo” [...] “Que es en este sentido que el CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES exige, mediante la aplicación de su artículo 14º, que quien asume dichas funciones cobre la remuneración que corresponde a ellas, lo que sólo es posible promoviéndolo al cargo vacante” [...] “Que el mismo Convenio establece un mecanismo en virtud del cual, debe convocarse –simultáneamente si no se hizo antes- a Concurso Público para la cobertura de ese mismo cargo” [...] “Que con ello el Convenio asegura que el cargo será cubierto, finalmente, con el docente más idóneo interesado en él y que, mientras se desarrolla el procedimiento de selección para que ello ocurra, quien cumple transitoriamente las funciones correspondientes percibirá la remuneración que corresponda” [...] “Que no es razonable atribuir al espíritu del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, homologado por Decreto Nº 1246/15, la intención de establecer un mecanismo de promoción al margen de las necesidades académicas operativas, de las Unidades Académicas que tienen la responsabilidad de brindar el mejor servicio posible a los alumnos, que son los reales beneficiarios del sistema educativo público” (transcripción de fundamentos de la Resolución FI Nº 126-CD-2019)



Que el Dr. Farm. CORREGIDOR se desempeña en el cargo de Profesor en la asignatura “Química Orgánica”, por lo que la licencia de la Dra. Lic. Delicia Ester ACOSTA no lo ha obligado a desempeñar funciones que requieran de una mayor remuneración que la que

Nº. 514

Expediente Nº 14.415/2023

actualmente percibe, prueba de lo cual la constituyen la gran cantidad de Profesores Adjuntos que tienen a su cargo la Responsabilidad de Cátedras.

Que si el Dr. Farm. CORREGIDOR fuera promovido al cargo de Profesor Asociado, no realizaría funciones de mayor responsabilidad que las que actualmente desempeña, especialmente porque la Dra. Delicia Ester ACOSTA continúa ejerciendo la docencia en la Cátedra, por Extensión de Funciones.

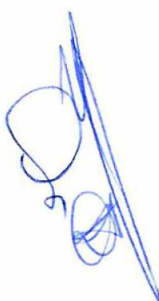
Que, siendo ello así, en la Cátedra de “Química Orgánica” no se ha generado un vacío que deba ser cubierto por otro personal, sino una economía que fue destinada a otra asignatura en la cual sí había que cubrir una ausencia.

Que es insoslayable el derecho del docente peticionante de avanzar en su carrera docente universitaria en la Cátedra para la que ha concursado el cargo de Profesor, pero ello podrá concretarse cuando el cargo quede definitivamente vacante, luego de que su ocupante regular concurse y -eventualmente- promocióne a la categoría de Titular.

Que la Comisión Paritaria, en su respuesta, avanza sobre cuestiones académicas que sólo pueden ser ponderadas por la Facultad.

Que, consecuentemente, la Comisión Ampliada del Consejo Directivo no comparte la opinión vertida en autos por la Comisión Paritaria Negociadora de Nivel Particular -Sector Docente- de la UNSa.

Que el Artículo 70 del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, homologado por Decreto Nº 1246/15 del Poder Ejecutivo Nacional, al determinar las cuestiones en las que entenderá la Comisión Negociadora de Nivel Particular (CNNP) no le reconoce atribuciones sobre las cuestiones de organización académica de las Unidades Académicas.





Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA

T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387) 4255351

REPUBLICA ARGENTINA

1983-2023 – 40 años de democracia en Argentina

Nº. 514

Expediente Nº 14.415/2023

Que, desde el punto de vista estrictamente reglamentario, al momento de generarse la vacante en la cátedra de origen, el solicitante no reunía los requisitos reglamentarios para acceder a ella y, cuando los completó, el cargo ya no se encontraba disponible, por lo que deberá aguardar a que vuelvan a producirse simultáneamente ambas condiciones: disponibilidad de la vacante y cumplimiento de los requerimientos normativos.

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión Ampliada mediante Despacho Nº 349/2023 (C.A.A.), Nº 143/2023 (C.R.D.) y Nº 53/2023 (C.H.);

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

(en su XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de diciembre de 2023)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Denegar la promoción transitoria al cargo de Profesor Asociado con Dedicación Exclusiva Suplente, para la asignatura "Química Orgánica" de Ingeniería Química, en reemplazo de la Dra. Lic. Delicia Ester ACOSTA, a partir del 4 de julio de 2023, solicitada por el Dr. Farm. Pablo Fernando CORREGIDOR.

ARTÍCULO 2º.- Reconocer, en favor del Dr. Farm. Pablo Fernando CORREGIDOR, el derecho a la promoción transitoria al cargo aludido en el artículo anterior, en carácter interino, cuando se produzca la vacante definitiva por renuncia de la actual ocupante regular, Dra. Lic. Delicia Ester ACOSTA, oportunidad en la cual se producirán -simultáneamente- la restitución del cargo a la Cátedra de origen y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios por parte del solicitante.

ARTÍCULO 3º.- Publicar, comunicar a las Secretarías Académica y de Planificación y Gestión Institucional de la Facultad; al Dr. Farm. Pablo Fernando CORREGIDOR; a la Dra. Delicia Ester ACOSTA, en su carácter de Responsable de Cátedra; a la Escuela de Ingeniería



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA

T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387) 4255351

REPUBLICA ARGENTINA

1983–2023 – 40 años de democracia en Argentina

Expediente N° 14.415/2023

Química; a la Dirección General Administrativa Económica; al Departamento Personal y girar los obrados a la Dirección General citada, para su toma de razón y demás efectos.

L.B.F.

RESOLUCIÓN FI N° 514 -CD- 2023

Ing. JORGE ROMUALDO BERKHAN
SECRETARIO ACADEMICO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa

Ing. HECTOR RAUL CASADO
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa